

Reclamación de Alimentos

Definición legal

La doctrina y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han sido coincidentes en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

En ese contexto, los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. Esto es, el derecho de alimentación proviene de la ley y no de causas contractuales, por tanto, quien ejerce ese derecho para reclamarlos judicialmente únicamente debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimenticia prospere.

Finalidad

Los alimentos tienen como finalidad la de asegurar al acreedor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos, por lo que corresponde al deudor otorgarlos conforme a sus posibilidades.

Documentos a presentar

Para la presentación de una demanda de alimentos es necesario que se presente:

- Copia certificada del acta de matrimonio (si es el caso de cónyuges que reclaman alimentos)
- Copia certificada de las actas de nacimiento (si es el caso de hijos o padres reclamando alimentos)
- Documentos que justifiquen las necesidades de los acreedores o el nivel económico de vida

Trámite

El procedimiento del juicio especial de alimentos está previsto en el Código de Procedimientos Civiles de los artículos 530 al 534.

En el juicio de alimentos la demanda podrá presentarse por escrito o expresarse por comparecencia personal ante el juzgador, de la cual se levantará el acta correspondiente. En ambos casos la demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- El tribunal ante quien se promueve;

II.- El nombre y domicilio del actor;

III.- El nombre y domicilio del apoderado o representante legal y el carácter en el que promueve, en su caso;

IV.- El nombre y domicilio del demandado, o la expresión de que la persona es incierta o desconocida o bien que su domicilio se ignora;

V.- La vía procesal en que se promueve;

VI.- La enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten a la decisión del tribunal, indicando, en su caso, los datos que permitan la identificación y ubicación de los bienes que sean objeto de las peticiones;

VII.- Una relación clara y sucinta de los hechos en que el actor funde su demanda, de tal manera que el demandado pueda

preparar su contestación y defensa, y quede establecido cuál es el título o la causa de la acción que se ejerza;

VIII.- Los fundamentos de derecho en que se base la reclamación.

A la demanda deberán acompañarse los documentos que se detallaron antes. En este mismo escrito la parte actora podrá solicitar el otorgamiento de alimentos provisionales. En la misma demanda, la parte demandante deberá ofrecer las pruebas.

En el auto de admisión de la demanda, el juzgador ordenará que se emplace a la parte demandada para que la conteste dentro de los nueve días siguientes. En el escrito de contestación a la demanda, el demandado deberá ofrecer las pruebas respectivas.

En el auto que tenga por contestada la demanda, el juzgador señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. El juzgador podrá cerciorarse personalmente o con auxilio de trabajadores sociales, de la veracidad de los hechos controvertidos. En el fallo se expresarán en todo caso los medios de prueba en que se haya fundado el juzgador para dictarlo.

La sentencia definitiva se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia, de ser así posible, o dentro de los ocho días siguientes. La sentencia definitiva será apelable en el efecto devolutivo; y cuando condene al pago de alimentos, se ejecutará sin fianza.

En todo lo no previsto y en cuanto no se opongan a lo ordenado para el caso en concreto se aplicarán las reglas generales del juicio ordinario para este tipo de procedimientos.

FORMATO

Hago de su conocimiento que en cuanto a los juicios de Acción Reivindicatoria, Reclamación de Alimentos, Contrato de Hipoteca y Registro Extemporáneo de Acta de Nacimiento, **no existe formato, ya que debe elaborarse una demanda, que debe contener los requisitos que menciona el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles en vigor**, mas no existe un formato único, dada la diversidad de abogados que las elabora, y que varían en su estilo de trabajar.

Reclamación de alimentos.	
Competencia:	Juzgados Civiles, ♦ Familiares y Mixtos.
Definición:	Asistencia económica para el sustento adecuado de una persona a quien se deben por ley. Comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación primaria y secundaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo ♦ y circunstancias personales.
Características y/o Requisitos:	Escrito de demanda o comparecencia personal ante el Juzgado. Documentos que acrediten la legitimación procesal (copia certificada de acta de nacimiento o matrimonio). Domicilio particular del demandado. Domicilio y ♦ nombre de la empresa o dependencia donde labora el demandado. Copias del escrito de demanda y anexos. (cuantas fueren las personas demandadas).
Procedimiento:	Demanda. Emplazamiento. Contestación de demanda. Audiencia de pruebas y alegatos. Sentencia.

Cerrar esta ventana